

Bogotá D.C., octubre 2023

Señor(a)  
Anónimo

Asunto: Respuesta queja con radicado 4462862023

Respetado(a) Ciudadano(a), reciba un cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, de manera atenta se informa que mediante radicado S-2023-276464, esta Entidad dio traslado de la queja a la firma interventora con el fin de que la misma emitiera respuesta sobre las situaciones allí descritas, al respecto bajo radicado CI-PAE-27-844-2023, la misma emitió respuesta que se adjunta a la presente para conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, es importante mencionar que la interventoría de la modalidad de refrigerios escolares es contratada a través de un concurso de méritos de conformidad con lo normado en el estatuto de contratación estatal Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, para el caso puntual del contrato CO1.PCCNTR.5089819 de 2023 suscrito con la firma Consorcio Integral PAE 27 23 se precisa que este se suscribió producto del concurso de méritos No. SED-CM-A-DBE-027-2023, el cual establece en el pliego de condiciones lo siguiente:

(...)

#### **1.5.7.7. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

*El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y EL CONTRATISTA. **Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.** El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO la información que se requiera. (...), subrayado y negrilla fuera de texto.*

De acuerdo con lo anterior, se reitera que no existe vínculo laboral entre el personal contratado por la firma interventora y al SED, así mismo se precisa que en el marco del ejercicio de supervisión al contrato de interventoría en cabeza de esta Dirección, se realiza la verificación del cumplimiento de las condiciones pactadas contractualmente entre las cuales se encuentra la verificación de las obligaciones asociadas al cumplimiento del personal mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual y del pago de aportes al sistema de seguridad social, sin embargo no se tiene injerencia en los procesos de contratación del personal.

Para finalizar se remite el enlace de consulta del proceso que dio origen al contrato antes referido para efecto de consulta: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4469177&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

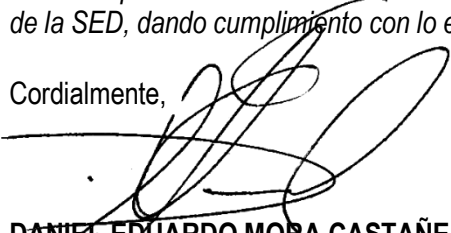
RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicado	S-2023-329387
Fecha	27-OCT-2023
No. Referencia	Ver Asunto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Nota: "La presente comunicación oficial de respuesta será publicada en la cartelera del Nivel central y en la Pagina Web de la SED, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011"*

Cordialmente,

  
**DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA**  
Director de Bienestar Estudiantil

Anexo: Respuesta Interventoría en siete (07) folios

Revisó: Ángela María Valbuena – Contratista Coordinadora PAE  
Proyectó: Michael Andrés Pinzón – Contratista PAE



CI-PAE-27-844-2023

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2023

Señor(a):

**DANIEL EDUARDO MORA**

Director de Bienestar Estudiantil

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

Correo electrónico: [direcciondebienestar@educacionbogota.gov.co](mailto:direcciondebienestar@educacionbogota.gov.co)

E.S.D.

<b>REFERENCIA</b>	Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023
<b>ASUNTO</b>	Respuesta traslado queja con Radicado 3457362023 – Su Radicado S-2023-276464

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023, celebrado entre el Consorcio Integral PAE 27-23 y la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá cuyo objeto consiste en: “Realizar la interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a los contratos que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad de refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en los colegios oficiales de la ciudad de Bogotá D.C., nos permitimos dar respuesta a la comunicación remitida por el Director de Bienestar Estudiantil, sobre la queja radicada por un anónimo en la entidad, en la cual menciona:

*(...) en ejercicio de mi rol de supervisión del citado contrato, remito para su conocimiento y solicito se presente por su parte las consideraciones respectivas al caso y se certifique que se están cumpliendo y respetando las condiciones y garantías laborales de dicho personal.*

Dado lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Este Consorcio no comparte, lo manifestado en la comunicación trasladada en lo concerniente a: “ **La misma también se hace desde el anonimato, para evitar represalias en nuestra contra puesto que ya se han presentado varios casos en los que se han terminado los contratos de las personas que se han manifestado en defensa de los derechos de los profesionales interventores**” lo anterior, teniendo en cuenta que son aseveraciones graves que el conocerlas preocupan al Consorcio, en razón a que son denuncias que pueden ser infundadas sobre dichas situaciones, que desconocemos y que sería importante que fueran de conocimiento puntual, lo anterior, en razón a que el Consorcio está conformado por firmas de reconocimiento nacional que durante toda sus años de experiencia nunca han realizado conductas tendientes a afectar derechos y garantías del personal vinculado con independencia de la modalidad que se use.

- 1) Primer Hecho: “(...) *En primera instancia, la contratación la realizan por contratos de prestación de servicios, lo cual no sólo presenta serias desventajas, sino que en*

*varios casos no se ajusta a la realidad laboral del trabajo de los interventores de campo, ni el personal administrativo. Lo anterior, puesto que este contrato implica inestabilidad laboral, pues el contrato solo cubre el tiempo activo del calendario escolar, por lo que los trabajadores quedan expuestos, sin seguridad social durante casi 3 meses por año, y sin prestaciones sociales. El trabajo de interventoría requiere formación específica y experiencia, y la retribución salarial ni las condiciones laborales corresponden al nivel de responsabilidad y complejidad del empleo. (...)*”

Inicialmente corresponde señalar que, una vez revisadas las condiciones establecidas al interior del Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Integral PAE 27-23, y las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual dentro del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DBE-027-2023, no se estableció expresamente la obligación de contratar al personal encargado de la ejecución del contrato suscrito con la Entidad a través de una modalidad laboral; por lo tanto, con base en el principio de la autonomía privada de la voluntad y libertad negocial que rige la presente relación contractual, el Consorcio tiene vinculado a los profesionales que ejercen las obligaciones suscritas en el Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023, a través de contratos de prestación de servicios independientes, el cual se rige conforme a las normas de derecho privado.

Ahora bien, en referencia a la manifestación referente a que este Consorcio Interventor solo cubre el tiempo del calendario escolar, es pertinente aclarar que es cierto por cuanto, dentro de la proyección del presupuesto efectuado por la Entidad para los profesionales de campo se tiene única y exclusivamente por los 180 días calendario, en el cual se presta el servicio del Programa de Alimentación Escolar.

En el mismo sentido, se precisa que, al interior de cada contrato de prestación de servicios, se establecen claramente las condiciones contractuales que la rigen, así como también, se enuncian de manera detallada las actividades a desarrollar conforme a la programación y proyección establecida por la Secretaría de Educación del Distrito, por lo que no es imputable al Consorcio Integral PAE 27-23 la supuesta falta de cobertura en seguridad social por aproximadamente tres (03) meses por año, toda vez que, como hemos mencionado, nuestra vinculación contractual con la Entidad se limita a la realización de la interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a los contratos que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad de refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en los colegios oficiales de la ciudad de Bogotá D.C., durante el término contratado por la Entidad.

- 2) Segundo Hecho: *“(...) Por otra parte, se supone que la prestación de servicios no debe implicar cumplimiento de horarios, ni subordinación, sin embargo, en el caso práctico esto no se cumple. Las visitas de interventoría deben realizarse en fechas y horarios concretos, para supervisar las entregas de refrigerios, para realizar seguimiento a infraestructuras, seguimiento a novedades, elaboración de documentación, capacitaciones y reuniones, entre otros. La designación de las visitas y las sedes educativas asignadas es realizada por la empresa, de acuerdo a sus condiciones y las exigencias de la Secretaría de Educación, por lo que sin importar que se establezca un cronograma con anterioridad, se realizan cambios en las actividades a diario. Así también la asignación de sedes educativas a visitar no*

*corresponde muchas veces con la realidad de movilidad de la ciudad, y a los interventores les toca realizar desplazamientos de hasta 2 horas por trayecto.*

*En relación con el tema de horarios, los relacionados con las visitas a entregas de refrigerios fueron cambiados recientemente y ahora algunos inician a partir de las 5:30 a.m. y al no existir certeza de los horarios de entrega por parte del proveedor, la empresa exige que el interventor debe estar desde el inicio de la franja horaria, lo cual se puede traducir en varias horas de espera, sin contar con que llegar en esos horarios a las sedes educativas implica complicaciones de movilidad en transporte público, que inicia sus servicios después de las 4 a.m. y también de seguridad en varias zonas de la ciudad, y como se indicó anteriormente las condiciones laborales y salariales no corresponden a las responsabilidades.*

*Siguiendo con el tema del horario, la carga laboral en muchos casos excede el límite de las 47 horas semanales. Esto puesto que, en un día de trabajo regular, se realizan por lo menos 2 visitas, en jornada mañana y tarde. De tal manera que las labores de interventoría en sedes inician desde las 5:30 am o 6 am. De acuerdo a la programación, la visita de la tarde puede ser desde las 12 pm hasta las 2, o en algunos casos de 2 pm a 4 pm. Eso sin tener en cuenta las visitas a sedes con entregas nocturnas. Los espacios entre las entregas no son extensos, puesto que en estos tiempos se realizan actividades de seguimiento a infraestructuras, a novedades, y diligenciamiento de las respectivas actas, y en los casos que las visitas se realicen en sedes diferentes, también se añade el desplazamiento entre colegios. Posteriormente, se debe realizar la finalización de documentación y el cargue de la información a la nube mediante formularios extensos y detallados, así como documentación de evidencia fotográfica. Estas actividades pueden extenderse hasta por 3 horas dependiendo de la cantidad de documentación. A lo anterior se le suman las eventuales entregas nocturnas, comités de alimentación escolar, reuniones constantes y capacitaciones, así como la confirmación de visitas para el siguiente día, lo que causa que las labores se terminen hasta las horas de la noche, siendo que los interventores inician desplazamientos desde las 5 a.m. o antes. (...)*

Sobre el particular es importante precisar que a través de la modalidad de contratación suscrita con cada persona vinculada al Consorcio, se garantiza la autonomía técnica, administrativa y directiva que ellos tienen como Contratistas; razón por la cual, cada contratista actúa por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación de nuestra parte, en nuestra condición de contratantes. Sin embargo, es importante precisar que con base en la facultad de supervisión de cada uno de los contratos de prestación de servicios, ejecutamos actividades de coordinación entre las partes con total autonomía e independencia para la debida y correcta ejecución de la prestación del servicio, y por tanto sin cumplimiento de reglamentos laborales por parte del contratista independiente.

De igual forma, es necesario señalar que, conforme a las obligaciones contractuales y las actividades específicas y establecidas en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DBE-027-2023 y demás documentos precontractuales y contractuales, adjudicado por la Secretaria de Educación del Distrito de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a este Consorcio Interventor, se exige que los profesionales vinculados cumplan con sus actividades designadas, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el **ANEXO TECNICO DE INTERVENTORÍA**, mediante la entrega de los productos resultantes de las

visitas que se efectúan tanto a las plantas de los proveedores de alimentos, así como a las sedes educativas en donde se distribuyen los refrigerios escolares, en los lapsos temporales establecidos, a través de los cronogramas puestos de presente por parte de la Entidad.

- 3) Hecho 3: *“(...) Incluso, en algunas ocasiones desde la empresa se han realizado comentarios relacionados con la obligación de los interventores y trabajadores administrativos de estar disponibles para ser contactados “24/7” supuestamente por la naturaleza del contrato y de la labor, lo que a todas luces no solamente es ilegal sino inconstitucional e innecesario. En este mismo orden de ideas, se ha creado una cultura laboral de “disponibilidad” constante, en donde los tiempos laborales cruzan los tiempos personales y se imponen fechas de corte, o reuniones durante los tiempos de actividades personales de los empleados. (...)”*

Respecto a esta manifestación, es necesario aclarar que esta Interventoría desconoce y rechaza este tipo de comentarios, toda vez que, como se ha mencionado al interior de la presente respuesta, en nuestra calidad de Contratantes, hemos garantizado la autonomía e independencia técnica, administrativa y directiva que goza cada contratista en la ejecución de cada contrato de prestación de servicios, en particular, al no exigir, bajo ningún motivo, la disponibilidad “24/7” de los contratistas ni el cumplimiento de horarios; razón por la cual, tales afirmaciones carecen de todo sustento probatorio y factico.

Por lo tanto, el Contratista cuenta con la absoluta independencia para la prestación del servicio contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes y el contrato suscrito con el Consorcio Interventor, por lo tanto sus obligaciones se establecen de acuerdo con la naturaleza del contrato que fue lo acordado y aceptado por las partes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas para el reconocimiento de los pagos de honorarios estipulados por la prestación del servicio independiente.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente reiterar que para dar cumplimiento a los requerimientos de la Secretaria de Educación del Distrito, con base en nuestra facultad de Supervisión del Contrato, se establecen plazos y fechas para entregas de productos para una correcta planeación y ejecución de la interventoría.

- 4) Hecho 4: *“(...) Además, la sobrecarga laboral también deriva de la poca fuerza de trabajo, que en la mayoría de los casos nunca se completa. Actualmente se funciona solo con un 50% de los interventores de campo necesarios y también hay pocos empleados en administrativo. No se entiende porque si la Secretaría de Educación adjudica estos contratos bajo unas condiciones se permite su operación en este caso. (...)”*

Respecto al hecho en referencia, este Consorcio Interventor aclara que el termino sobre carga de trabajo, no es contemplado dentro de la contratación de servicios debido a que son contratos de prestación de servicios que establecen obligaciones puntuales y que las mismas fueron conocidas por los contratistas antes de suscribir el contrato, por lo tanto, la vinculación de cada persona fue voluntaria conociendo las obligaciones puntuales que debería ejecutar, que no son diferentes a las que ha definido la Secretaria de Educación en la ejecución de este contrato para cada rol que se requiere.



Es así, que el Consorcio a la fecha, ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales en lo referente al personal, pues como es conocido por la Entidad, se efectúa seguimiento constante y permanente sobre este tema en particular, para efectos de pago de la factura y correcta ejecución de la interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a los contratos que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad de refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en los colegios oficiales de la ciudad de Bogotá D.C.

5) Hecho 5: *“(…) Ligado a esto, los desplazamientos para las visitas pueden ser complejos en algunos casos, especialmente para las sedes de difícil acceso y el acompañamiento a rutas. Lamentablemente, la empresa manifestó que, ellos no proveerían el transporte privado en estos casos, como se realizaba hace un tiempo, sino que los interventores deberían contratar servicios de transporte a su discreción y llegar a estas sedes, y en el caso de rutas, llegar a las plantas en horas de la madrugada, y conseguir un transporte para seguir los camiones transportadores por la ruta designada. Esto representa un problema logístico para los interventores, pues coordinar estos transportes de manera individual es más complejo y más costoso, un dinero que debe salir de los bolsillos de los empleados. Sumado a eso, el rubro de trasportes y papelería ya no se maneja como un monto mensual fijo, sino que es un monto variable que corresponde a reembolsos, los cuales hay que justificar con comprobantes, lo cual es muy difícil en cuestiones de transporte público, e impresiones propias, por ejemplo. Adicional a esto, cada trayecto y cada costo es evaluado para ver si es posible o no reembolsar, y si el monto a reembolsar excede el monto que actualmente es de \$400.000, la empresa no responde por el faltante.*

*Teniendo en cuenta las visitas nocturnas, las sedes de difícil acceso y el transporte privado para rutas, es muy probable que este monto se supere en todos los casos, en detrimento de los honorarios. (…)”*

Con relación a este punto, es necesario clarificar que al interior de cada contrato de prestación de servicios se estableció que los honorarios pactados, comprenden la totalidad del servicio contratado, por tanto, incluyen costos directos e indirectos para cubrir los componentes y actividades que demanden su ejecución en la zona o región del servicio que se le asigne.

Por tal motivo, esta Interventoría rechaza tales apreciaciones, en la medida en que los honorarios reconocidos a cada contratista contemplan las actividades, visitas de interventoría y/o productos establecidos al interior de cada contrato de prestación de servicios, por lo que dicho pago cubre la totalidad de los costos que demande la ejecución de los servicios independientes contratados.

Aunado a lo anterior, como es de conocimiento de la Entidad, el Consorcio Integral PAE 27-23, a lo largo de la ejecución del contrato ha venido generando acciones en pro de garantizar que los profesionales de campo puedan ejecutar correctamente las actividades, visitas de interventoría y/o productos contratados, sin que haya lugar a un detrimento o perjuicio en la causación de los honorarios pactados, e incluso, es pertinente poner de presente que este Consorcio Interventor ha destinado recursos adicionales para los contratistas, con miras a garantizar la efectiva y continuada ejecución de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023, en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DBE-027-2023 y demás

documentos precontractuales y contractuales, adjudicado por la Secretaría de Educación del Distrito de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

- 6) Hecho 6: *“(…) Adicionalmente, una situación que se presenta constantemente es la necesidad de corrección en las actas que se derivan de las actividades de interventoría, lo que puede implicar no sólo volver a elaborar la documentación sino que es necesario hacer firmar el acta de nuevo por la persona responsable de la sede educativa. Estas correcciones, si bien existen prácticas orientadas a su disminución, se siguen presentando, y en algunas ocasiones se derivan de interpretaciones diferentes entre los interventores de campo y la parte administrativa, el cambio de directrices para su diligenciamiento o la adición de información, solicitada por la empresa o la SED. El problema es que estas correcciones implican que los interventores deben desplazarse a sedes educativas que ya han visitado, lo que perturba los cronogramas, y de acuerdo a las directrices, esto debe hacerse en un tiempo diferente al de las visitas, es decir en el tiempo libre de los interventores, que por la carga laboral es prácticamente inexistente. (…)”*

Frente a lo manifestado en el hecho en referencia, es necesario aclarar que, como se reconoce al interior de la comunicación allegada a la Entidad, se han venido efectuando medidas y correctivos para evitar los reprocesos y repetición de actividades y visitas de interventoría para los contratistas destinados a la ejecución del Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023 suscrito. Estos casos que se manifiestan en la comunicación, lo que muestran es el incumplimiento de un contratista en la ejecución de su contrato, por la calidad de la labor realizada que obviamente lo lleva a efectuar los ajustes correspondientes al producto que debe entregar con la debida calidad, ya que el contrato de prestación de servicios debe cumplirse en el tiempo establecido, con la calidad, oportunidad requerida y contratada, por lo anterior y como es reconocido jurídicamente para poder darse cumplimiento a un contrato los productos deben entregarse de conformidad con lo establecido contractualmente sin ser responsabilidad del Consorcio.

Sin embargo, es necesario ofrecer claridad a la Entidad, bajo el entendido que los criterios de calidad y oportunidad no corresponden a parámetros caprichosos o subjetivos por parte del Consorcio Interventor, por el contrario, obedecen a las condiciones determinadas por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023, del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DBE-027-2023 y demás documentos precontractuales y contractuales.

- 7) Hecho 7: *“(…) Por otra parte, algo muy importante que en estas condiciones laborales se ve afectado es la seguridad y la integridad de los interventores. Los horarios de llegada, las visitas nocturnas, las ubicaciones de los colegios, en varios casos configuran situaciones de seguridad muy complicadas, y es un tema totalmente ajeno a la empresa por el modelo del contrato, y ellos se blindan recordando las obligaciones contractuales y que en caso de accidentes se debe reportar para avisar a la ARL.*

*Es importante resaltar, que se entiende y reconoce que la interventoría del PAE, como en todos los procesos públicos, es una actividad esencial para su funcionamiento, y por lo mismo es alarmante que las personas que lo realizan no tengan garantías suficientes para ejercer esta labor. Por lo mismo, se solicita de manera urgente a la Secretaría de Educación que realice un control exhaustivo de*



*las condiciones laborales de los interventores, y las condiciones de contratación, para evitar que se sigan presentando estas situaciones que perturban las actividades laborales y personales de las personas de la interventoría, y que a pesar de ser contratadas por una persona jurídica privada, están cumpliendo labores públicas y relacionadas directamente con la Secretaría de Educación Distrital. (...)"*

En relación con el presente hecho, es necesario precisar que rechazamos dichas afirmaciones, por cuanto se refieren a consideraciones subjetivas y sin sustento factico o probatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente reiterar que el Consorcio Interventor debe garantizar la correcta ejecución de la interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a los contratos que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad de refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en los colegios oficiales de la ciudad de Bogotá D.C., con independencia de la ubicación de estos; sin embargo, se aclara a la Entidad que, hemos realizado esfuerzos económicos y operativos al efectuar reprogramaciones de los interventores y destinar recursos adicionales con la finalidad de propender por la seguridad, desplazamiento y correcta ejecución de las actividades, las visitas de interventoría y los productos contratados.

Ahora bien, si bien es cierto que las partes deben garantizar las herramientas para la adecuada ejecución de un contrato, no es atribuible al Consorcio la seguridad de la ciudad, lamentablemente cualquier ciudadano puede estar expuesto a actos de inseguridad y para el Consorcio como para la Secretaria sería imposible garantizarle la seguridad a cada uno de los contratistas vinculados al programa ya que es una situación que se sale de nuestro resorte.

Por lo anterior, el Consorcio Integral PAE 27-23. Se permite manifestar a la Secretaria de Educación, que la vinculación del recurso humano se ha efectuado en términos similares a los que realizan las entidades estatales con personal requerido a través de contratos de prestación de servicios, que lo que incluyen son obligaciones requeridas para la prestación de un servicios profesional especializado.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

  
**MARIBEL QUIROGA CASTILLO**  
**Representante Legal**  
**CONSORCIO Integral PAE 27-23**

Proyecto: Cristian Rodríguez- Abogado Dirección Jurídica

C.C: Archivo Contrato de Interventoría No. 5089819 de 2023